



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público / Retrasos**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **529/2025** (y 9 acumulados), referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dichos expedientes los reclamantes hacían alusión al “*procedimiento de estabilización que se ha seguido en este Ayuntamiento y ante los incumplimientos reiterados de los plazos establecidos*”, y añadían que “*el Ayuntamiento de XXX ha incumplido los dos mandatos temporales establecidos en la Ley 20/2021*” respecto a las plazas que se señalan a continuación:

1.-La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

En concreto, señalaban que no se han convocado las plazas de TÉCNICO MEDIO ADMINISTRACIÓN (1), TÉCNICO OFICINA DE TURISMO (1), y CONDUCTORES FURGONETA (2).

2.-La resolución de los procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”.

En este caso nos trasladaban que se ha incumplido la obligación de resolver respecto a las siguientes plazas: TÉCNICO DEPORTES (1), CUIDADORA GUARDERÍA (1), AUXILIAR ADMINISTRATIVO (1) PEÓN SERV. MÚLTIPLES (1), MAESTRA GUARDERÍA (1), y ANIMADORA CULTURAL (1).

Además, añadían que, sobre la problemática planteada, XXX y XXX más se han dirigido a ese Ayuntamiento mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2025 y número XXX (escrito a cuyo contenido nos remitimos en su integridad).



En consecuencia, con fecha 12 de marzo de 2025, solicitamos a V.I. información sobre la problemática planteada. En concreto: 1.- Copia de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de XXX para la estabilización del empleo temporal, con indicación de si la misma se corresponde con el Anexo publicado en el BOP de XXX de 5 de diciembre de 2023. 2.- Veracidad de las manifestaciones de los reclamantes respecto al incumplimiento de los plazos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre (31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente). 3.- Copia de la respuesta al escrito presentado por XXX y XXX más (fecha 27 de febrero de 2025 y número XXX).

Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación de 14 de abril de 2025 registrada de entrada con esa misma fecha.

Se adjunta a dicha comunicación una copia del anuncio publicado en la BOP el día de 5 de diciembre de 2023 (en dicho anuncio consta la Resolución de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2023 en virtud de la cual se acuerda “*Primero: Rectificar los errores materiales de hecho de la oferta de empleo público del Ayuntamiento de XXX para la estabilización del empleo temporal, aprobada por Decreto de 24 de mayo de 2022 y Decreto de modificación de 22 de diciembre de 2022*” publicados en el BOP de XXX de 30 de mayo de 2022 y 30 de diciembre de 2022, respectivamente).

Además, se añade que “*es cierto que algunos procesos de estabilización han excedido los plazos inicialmente previstos en la Ley 20/2021. No obstante, es preciso contextualizar esta situación: Complejidad del procedimiento (...) Carga de trabajo acumulada (...)*” y se señalan las “*fases de tramitación actuales*” en los siguientes términos:

*Técnico Deportes. Expte 539/2024. Se encuentra en fase de valoración del concurso.*

*Cuidadora Guardería. Expte 671/2024. El expediente se encuentra en el Juzgado de lo Social de XXX por demanda de XXX y su tramitación suspensa.*

*Auxiliar Administrativo. Expte 623/2024. En fase de publicación de lista definitiva y nombramiento de tribunal.*

*Peón Servicios Múltiples. Expte 255/2024. Publicado en el BOP a falta de resolución.*

*Maestra Guardería. Expte 438/2024. Proceso valorado en plaza (sic) de alegaciones.*

*Administrativo. Expte 573/2024. En proceso de valoración.*



*Animadora Cultural. Expte527/2024. Pendiente de publicación en el BOP lista definitiva y nombramiento de tribunal.*

*Conductores Furgoneta (2). Expte 751/2024. Publicado y en plazo de presentación de instancias.*

*Técnico Medio Administración. Expte 749/2024. Se encuentra iniciado y pendiente de publicación.*

*Técnico Oficina de Turismo. Expte 750/2024. Se encuentra iniciado y pendiente de publicación.*

Finalmente se señala que “*No se produjo una respuesta al escrito de XXX*”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El preámbulo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público dispone que “para evitar dilaciones en estos nuevos procesos, se exigirá que las ofertas de empleo relativas a estos procesos de estabilización se aprueben y publiquen en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022, y las respectivas convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024”. En la misma línea, el artículo 2 (Procesos de estabilización de empleo temporal) señala en el apartado 2 lo siguiente:

“Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”.

No obstante, resulta de la documentación incorporada al presente expediente que la oferta de empleo público no se aprobó ni se publicó antes del 1 de junio de 2022. Es cierto que dicha oferta se aprobó mediante Decreto de 24 de mayo de 2022 (BOP de XXX de 30 de mayo de 2022), pero también es cierto que se modificó por Decreto de 22 de diciembre de 2022 (BOP de XXX de 30 de diciembre de 2022) y por Decreto de 29 de noviembre de 2023 (BOP de XXX de 5 de diciembre de 2023).



También resulta de esa misma documentación que, en la fecha del informe del Ayuntamiento de XXX (14 de abril de 2025), varios procesos selectivos no han concluido pese a que, como ha quedado expuesto, “la resolución deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”.

En consecuencia, nos vemos en la obligación de remitirnos a la disposición adicional cuarta de la precitada Ley 20/2021, citada en el preámbulo de la misma, y que lleva por rúbrica “medidas de agilización de los procesos selectivos”. Dicha disposición adicional cuarta señala que *“las Administraciones públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras”*.

También se refiere a dicha cuestión la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 1 de abril de 2022, sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. En dicha Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública se dispone lo siguiente:

“1.8. Articulación de las distintas ofertas de empleo público

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, supone un importante esfuerzo para todas las Administraciones públicas de oferta, convocatoria y ejecución en plazo de los procesos de estabilización.

(...)

En todo caso, las Administraciones públicas deberán asegurar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de los procesos selectivos mediante la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos, tales como la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, entre otras”.

Además, la disposición adicional primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, también citada en el preámbulo de la misma (“Una reforma de este calado ha de tener muy en cuenta a la Administración local, introduciendo medidas que faciliten el desarrollo de los procesos de selección”), señala que *“Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales”*.



Por otro lado, desde el punto de vista formal, y, de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León ( “en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”) debemos poner de manifiesto que no consideramos justificada la falta de respuesta al escrito remitido por XXX y XXX más (fecha 27 de febrero de 2025 y número XXX).

En concreto, porque dicha falta de respuesta obvia el contenido del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (obligación de resolver), de conformidad con el cual la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos. Además, en el Decálogo aprobado por las Defensorías del Pueblo, a la luz de las conclusiones alcanzadas en las XXXVII Jornadas de Coordinación, se dispone en el punto 4 que “La buena administración es incompatible con la falta de respuesta, la motivación insuficiente y la inacción administrativa, que no sólo son ejemplos de mala administración sino que suponen un incumplimiento de las obligaciones legales pudiendo generar situaciones de grave indefensión”.

Máxime teniendo en cuenta que no parece que la información publicada en el Portal de Transparencia de ese Ayuntamiento sobre la estabilización de empleo se encuentre actualizada, y, por lo tanto, satisfaga el derecho de los aspirantes a conocer aquellos actos que afectan directamente a sus intereses. En concreto, porque en el mismo solamente consta:

*“1. INSTITUCIONAL/ 1.7. PERSONAL/ 1.7.4. ESTABILIZACIÓN EMPLEO.  
Documento*

*MAESTRA EDUCACIÓN INFANTIL (2) DOS PLAZAS DE LIMPIADORAS EDIFICIOS MUNICIPALES (2) PLAZA OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES (1) 2ª PLAZA DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES (2) 1ª PLAZA DE PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES (4) ANIMADORA SOCIOCULTURAL (1) ADMINISTRATIVO (1)”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de ese Ayuntamiento, teniendo en cuenta que “la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”, se adopten las medidas necesarias para la agilización de los mismos (incluyendo, en su caso, y, de conformidad con las disposiciones adicionales primera y cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, la reducción de plazos, la digitalización de los procesos o la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio, así**



como la posibilidad de encomendar la gestión material de la selección a la Diputación de XXX).

**SEGUNDA:** Que se proceda a contestar el escrito dirigido a ese Ayuntamiento por XXX y XXX más (fecha 27 de febrero de 2025 y número XXX).

**TERCERA:** Que se revise, y, en su caso, actualice la información publicada en el Portal de Transparencia de ese Ayuntamiento (1. INSTITUCIONAL /1.7. PERSONAL / 1.7.4. ESTABILIZACIÓN EMPLEO).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).